



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular **de** GUILLERMO RICO MORENO. contra SOCIEDAD DE CC INGENIEROS LIMITADA. **RAD.** 23001310300320190019800.

Se da en traslado recursos de reposición presentado por el doctor **TEODORO IBAÑEX PRADA**, apoderado de la demandada, en contra del auto de fecha 21 de junio de 2022, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 22 de julio de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 22 de julio de 2022.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO.

correo electronico: teodoroibaez@outlook.com.

Montería, 28 de junio de 2022.

H. JUEZ TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
DOCTORA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA REIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO RADICADO No. 23001310300320190019800 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO.

DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRES RICO MORENO

DEMANDADO: SOCIEDAD DE CC INGENIEROS LIMITADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO EN LA FECHA MARTES 21 DE JUNIO DE 2022, ACORDE CON EL DECRETO 806 DE 2022 LAS NOTIFICACIONES SE SURTIRAN 2 DIAS DESPUES DE ENVIADO EL CORREO, ES DECIR PRESENTO ESTE RECURSO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Apreciada y Honorable Doctora

TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78689562 de Montería y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 144.825 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada CC INGENIEROS LIMITADA, acudo a su despacho con el objeto de presentar ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO EN LA FECHA MARTES 21 DE JUNIO DE 2022, ACORDE CON EL DECRETO 806 DE 2022 LAS NOTIFICACIONES SE SURTIRAN 2 DIAS DESPUES DE ENVIADO EL CORREO, ES DECIR PRESENTO ESTE RECURSO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, por lo que me permito sustentar en los siguientes términos:

- 1.- Señora Juez, de fecha 20 de mayo de 2021, se suscribió Acta de Conciliación donde se expresa gramaticalmente que la demandada es una empresa de responsabilidad LIMITADA.
- 2.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es la Regida por los Artículos 353 y 372 del Código de Comercio, es aquella que está conformada por la unión de un fondo común en el cual participan un grupo de personas responsables que realizan sus respectivos aportes a aquella y el capital está dividido en cuotas de igual valor para todos. Estas cuotas deben pagarse al momento de constituirse la sociedad, dándole una razón Social y estando acompañada al final de la palabra limitada o de las siglas Ltda. Es de aclarar que la sociedad limitada es igual a la sociedad de responsabilidad limitada
- 3.- La responsabilidad de la administración de la empresa la tiene el representante legal de aquella, la junta directiva de socios le encomiendan una serie de derecho y obligaciones las cuales deben ser cumplidas y acatadas por todos. Este representante se elige por decisión unánime de la junta directiva de la sociedad. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
- 4.- Como se lee en el artículo 353 del Código de Comercio. Responsabilidad de los Socios en la sociedad de responsabilidad limitada. En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes.
- 5.- Teniendo en cuenta que mediante auto de diecinueve (19) de abril de 2022, EN EL RESUELVE:
TERCERO: librar mandamiento Ejecutivo a favor de GUILLERMO ANDRES RICO MORENO CC No. 79.741.290 Contrás CC INGENIEROS LTDA – MANUEL COGOLLO POSADA NIT-812004669-0, por las siguientes Sumas de Dinero:

1.1, Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$280.000.000) a favor del señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, correspondiente al valor prometido a pagar en virtud a la diligencia de que trata el artículo 371 del C. G. P. materializada por medio del Acta de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2021, surtida y atendida por su Despacho dentro del proceso verbal 2019-0198.



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO.

correo electronico: teodoroibaez@outlook.com.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

1.2.- Por el Valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

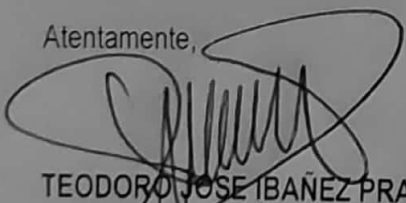
....**SEXTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de un lote de Terreno, ubicado en el barrio la cruz del municipio de Lorica – Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-28910 de la ORIP de Lorica – Córdoba, de Propiedad del Ejecutado MANUEL COGOLLO POSADA C.C. No. 1.070.811.359. Librar en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente, inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

OCTAVO. - DECRETAR, la medida Cautelar y Retención de los dineros que se encuentran en Cuentas de Ahorros, cuentas Corrientes y Certificados de Depósitos a termino a nombre de los demandados CC INGENIEROS LTDA NIT- 812004669-0 Y MANUEL COGOLLO POSADA C.C. No. 1070811359 en las entidades financieras, con limites de embargo de \$350.000. 000.00.

Por lo anterior y observándose que este Proceso Ejecutivo de Reconvención de una Obligación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, tal como lo describe el artículo citado en la medida cautelar decretada (artículo 371 del C. G. P), se omite la norma que sustenta la demanda el cual es el código de Comercio, por tratarse de una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, más concretamente su artículo 353 del C. de C. por el cual responderán los socios y en particular los administradores. - Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

Lo anterior su señoría, estoy reponiendo el mandamiento de pago, para que revoque las medidas cautelares, Embargo, Secuestro y Retención, decretas en este Auto de Mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, y ordene el levantamiento de las mismas contra el señor **MANUEL COGOLLO POSADAS**, ordenadas en el Auto de Mandamiento de Pago, existen muchas jurisprudencia en el sentido que aclaran lo referido en la aplicación de la Responsabilidad de los Socios y delos administradores en una sociedad de Responsabilidad limitada,

Atentamente,


TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA

Correo electrónico: teodoroibaez@outlook.com

Teléfono 3002221265.



TEODORO IBAÑEZ PRADA

ABOGADO- C.C. 78689562, T.P. No. 144.825 del C. S. de la J.

Tel. Cel. 3002221265 - Email teodoroibaez@Outlook.com

Señor (a):

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CÓRDOBA.

E. S. D.

ASUNTO: PODER

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00198 00

MANUEL COGOLLO POSADA, mayor, residente y domiciliado en esta ciudad de Montería (Cord.), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.811.359 de San Bernardo del Viento (Cord.), representante legal de la empresa CC Ingenieros Ltda, Nit-812.004.669-0, respetuosamente llego ante el Despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA**, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.689.562 de Montería (Cord.) y portador de la T.P. No. 144.825 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente Recurso de Reposición, Conteste la demanda Ejecutiva en contra de la Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual Represento, presente Incidente de nulidad, Acción de Tutela y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DERIVADO DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCOESO VERBAL 2019-0198**, presentada por señor **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.290 de Bogotá.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD, ACCION DE TUTELA**, en el curso del proceso, si advierte irregularidades en el proceso, además está facultado para interponer los recursos de Ley procedentes, conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De Usted, muy respetuosamente,

C.C. No. 1.070.811.359 de San Bernardo del Viento (Córdoba)

Acepto el poder,

TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA

C.C. 78.689.562 de Montería

T.P. No. 144.825 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: teodoroibaez@outlook.com, registrado en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 337710

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 78689562.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144825	14/12/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

